

Segunda temporada de pesca de anchoveta en zona sur

Lima, jueves 25 de julio de 2019

Alerta de Pesca

AUTORIZAN INICIO DE SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA DEL RECURSO ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA EN ZONA SUR

Segunda Temporada de Pesca 2019 - Zona Sur

A través de la Resolución Ministerial N° 324-2019-PRODUCE, se ha autorizado el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona sur:

- Inicio: 00:00 del día 02 de agosto de 2019
- Fin: al alcanzarse el LMTCP sin excederse del día 31 de diciembre de 2019
- Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP: 540,000 toneladas
- Último día para nominar: 26 de julio de 2019. La nominación se realizará por la VUSP.

Asimismo, se establece que solo podrán realizar faenas de pesca las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para la presente temporada, una vez que cuenten con el LMCE que les sea asignado mediante resolución directoral.

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento queda sujeto a las siguientes disposiciones:

(i) Actividades extractivas:

- Solo operarán las embarcaciones que tengan permiso vigente para los recursos anchoveta y anchoveta blanca y cuenten con Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado para la zona Sur, el cual será publicado por resolución directoral (actualizada vía portal institucional del ministerio).
- Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 milímetros).
- Efectuar operaciones fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía (igual o mayor a dos (2) nudos) y rumbo constante.
- Las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras, aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.
- Efectuar solo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.
- Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - Sisesat, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

(ii) Actividades de procesamiento de harina y aceite de pescado:

- Contar con licencia de procesamiento vigente.
- Tener suscritos los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional" y

cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado programa.

- Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:
 - a) Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un LMCE para la zona sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.
 - b) Embarcaciones con permiso de pesca para la extracción de recursos distintos a la anchoveta y anchoveta blanca.
 - c) Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de esta prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente

- Debe suspenderse o paralizarse, la recepción de materia prima en los siguientes casos:
 - a) Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.
 - b) Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.
 - c) Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros destinados al consumo humano directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

De otro lado se prohíbe la extracción o procesamiento de ejemplares de anchoveta con talla menor, permitiéndose una tolerancia máxima de “10%”, expresada en número de ejemplares. Asimismo, de extraerse ejemplares juveniles en porcentajes superiores al “10%” de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia. Por otro lado, se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta es de “5%” de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Finalmente, se dispone que los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo del IMARPE y de los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a Bordo. Por otro lado, los titulares de las embarcaciones con permiso de pesca vigente deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

[Resolución Ministerial N° 324-2019-PRODUCE](#)

Atentamente,

SANTIAGO QUIROZ BAZÁN

CORALI URBINA PINAZZO